

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 01190 00

Subsanado el libelo en el término establecido y reunidos los requisitos de Ley, se ADMITE la presente demanda verbal interpuesta por MARIA ROSA FUQUEN QUINTERO contra MARIA VITERLICIA VARGAS LEÓN, YOLANDA VARGAS LEON, NELSON DE JESUS VARGAS LEON y CLARA VARGAS LEON, en su condición de herederos determinados del señor PEDRO JULIO VARGAS NEMEGUEN (q.e.p.d), y MAGDALENA DEL ROSARIO LEON en su condición de cónyuge sobreviviente, y demás herederos indeterminados

Désele el trámite del proceso verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el art. 368 y s.s. del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Previo a emplazar a la parte demandada, y con el fin de evitar ulteriores nulidades, al tenor del parágrafo 2, artículo 291 del C.G.P., **ofíciuese** a: i) la EPS FAMISANAR S.A.S. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre las direcciones físicas y electrónicas de MARIA VITERLICIA VARGAS LEÓN identificada con CC No. 51839998; ii) la EPS COMPENSAR para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre las direcciones físicas y electrónicas de NELSON DE JESUS VARGAS LEON identificado con CC No. 79405689; iii) la EPS SALUD TOTAL para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre las direcciones físicas y electrónicas de YOLANDA VARGAS LEON identificada con CC No. 51921170; y iv) la EPS SALUD TOTAL para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre las direcciones físicas y electrónicas de MAGDALENA DEL ROSARIO LEON identificada con CC No. 41406313.

Se ordena el emplazar a los herederos indeterminados del señor PEDRO JULIO VARGAS NEMEGUEN (q.e.p.d), y la señora CLARA VARGAS LEON en los términos señalados en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Por secretaría dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir en la base del Registro Nacional de Personas Emplazada la información correspondiente al proceso de la referencia, como quiera que no hay necesidad de la publicación en un medio escrito.

De conformidad con el artículo 85 del C. G. del P., el Juzgado ordena a las señoras YOLANDA VARGAS LEON, CLARA VARGAS LEON, y MAGDALENA DEL ROSARIO LEON que al momento de vincularse al presente asunto aporten prueba de su calidad de hijas y esposa de los causantes o que indique la oficina donde puede obtenerse los registros civiles correspondientes.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares y conforme al art. 590 ídem el interesado deberá prestar una caución en póliza de seguros, por la suma de \$30.000.000,00 M/Cte.

Se reconoce al Abogado CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA, para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be "MARLENNE ARANDA CASTILLO", with "JUEZ" written below it in a smaller, all-caps font. The signature is enclosed within a large, stylized, sweeping bracket-like outline.